

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

FUERA

Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 pesetas
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "
Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Presupuestos ordinarios

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL fecha 13 de Abril último, se halla inserta la tercera circular de este Gobierno reclamando los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1893-94; y quedando aun algunos Alcaldes en descubierto de este servicio, sin embargo de haberse apurado ya los trámites que prescriben los artículos 184 y siguientes de la ley Municipal para la imposición y exacción de multas, y no habiendo dado resultado dichos correctivos á sacarlos de su abandono, lo cual constituye una falta de desobediencia grave á las órdenes de mi autoridad, he acordado utilizar la facultad que me concede el artículo 22 de la ley Provincial é imponer á los Alcaldes que no han remitido los presupuestos la multa de 250 pesetas que harán efectivas en este Gobierno dentro del

término de diez días, en cuyo plazo deberán también presentar los referidos presupuestos; pues en otro caso pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción para que proceda á lo que haya lugar.

Logroño 18 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos en término municipal de Ezcaray, para la construcción de la carretera de la estación de Haro á Pradoluengo, según acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 95, de 29 de Abril último, se está en el caso de proceder á la fijación y tasación de dichos terrenos, y al efecto se avisa por la presente á los interesados para que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía de dicha villa de Ezcaray, por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que dicho funcionario habrá de tener las condiciones exigidas en los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación forzosa, en la inteligencia de que no reuniendo esas condiciones ó no haciendo la designación dentro del plazo marcado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar á la Administración.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de

los interesados y demás efectos. Logroño 15 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

Minas

En el expediente instruido con el fin de hacer efectivos los descubiertos en que se encuentran algunas minas por el concepto del canon de superficie, se ha dictado por este Gobierno, con fecha 10 del actual, la siguiente providencia:

«Vista la comunicación que antecede, en la que el Sr. Delegado de Hacienda interesa se declaren nulas las concesiones mineras otorgadas á D. Jorge B. Sturup con los nombres de *Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza*, sitas en términos de las Viniegras:

Vistas las tres certificaciones que acompaña, libradas por la Administración de Contribuciones de esta provincia, en las cuales justifica que, á pesar de haberse instruido por el Agente ejecutivo expediente de apremio para hacer efectivos los descubiertos en que dichas minas se encuentran, se adeuda el importe de cuatro trimestres por el canon de superficie, no obstante haberse hecho saber al interesado por edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 85, correspondiente al 18 de Abril último, y haber transcurrido los quince días que al efecto señala el art. 23 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868:

Teniendo en cuenta que cuan-

do deja el dueño de satisfacer el importe de un año de canon, y perseguido por la vía de apremio no lo satisface en el término de quince días ó resulta insolvente, deben declararse nulas las concesiones y enajenarse las minas en pública subasta:

Que encontrándose las minas de que se trata en este caso, según se prueba con las tres mencionadas certificaciones, y habiéndose cumplido las formalidades que la instrucción de 9 de Abril de 1889 determina y transcurrido el plazo señalado al interesado en el referido BOLETÍN, se está en el caso de caducidad á que se refiere el artículo 23 del decreto citado:

Visto lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la referida instrucción y el 23 del mencionado decreto-bases, se declaran nulas las concesiones otorgadas á don Jorge B. Sturup con los nombres de *Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza*, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y comunicarlo al Sr. Delegado de Hacienda, á fin de que proceda á la celebración de las oportunas subastas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos procedentes y como notificación al interesado.

Logroño 13 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTINUACIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 108.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
303	Huesca.—Jaca á Lares.	1. ^a	Peatón.	707	"	"	"
304	Idem.—Anzánigo á Horna.	1. ^a	Idem.. . . .	707	"	"	"
305	Idem.—Roda á Bonanza.	1. ^a	Idem.. . . .	500	"	"	"
306	Idem.—Biescas á Aumier.	1. ^a	Idem.. . . .	472	"	"	"
307	Idem.—Idem á Broto.	1. ^a	Idem.. . . .	612	"	"	"
308	Idem.—Hecho á Fraga.	1. ^a	Idem.. . . .	639	"	"	"
309	Idem.—Santa Cecilia de Jaca á Bailo.	1. ^a	Idem.. . . .	500	"	"	"
310	Idem.—Jaca á Baños de Panticosa.	1. ^a	Idem.. . . .	900	"	"	"
311	Idem.—Verdún á Majones.	1. ^a	Idem.. . . .	472	"	"	"
312	Idem.—Biescas á Broto.	1. ^a	Idem.. . . .	614	"	"	"
313	Idem.—Sagües á Piedrafita.	1. ^a	Idem.. . . .	222	"	"	"
314	Idem.—Graus á Güel.	1. ^a	Idem.. . . .	300	"	"	"
315	Idem.—El Tormillo á Barbuñales.	1. ^a	Idem.. . . .	550	"	"	"
316	Idem.—Mianos á Verdún.	1. ^a	Idem.. . . .	400	"	"	"
317	Idem.—Ainsa á Bielsa.	1. ^a	Idem.. . . .	850	"	"	"
318	Idem.—Idem á Campo.	1. ^a	Idem.. . . .	637	"	"	"
319	Idem.—Bonanza á Esper-Alto.	1. ^a	Idem.. . . .	614'52	"	"	"
320	Idem.—Jaca á Baños de Panticosa.	1. ^a	Idem.. . . .	900	"	"	"
321	Idem.—Mediano á Alcón.	1. ^a	Idem.. . . .	400	"	"	"
322	Idem.—Salinas de Sin á Plan.	1. ^a	Idem.. . . .	685	"	"	"
323	Idem.—Ainsa á Bielsa.	1. ^a	Idem.. . . .	850	"	"	"
324	Idem.—Benabarre á Acen.	1. ^a	Idem.. . . .	755'55	"	"	"
325	Jaén.—Santa Elena.	1. ^a	Cartero.	400	"	"	"
326	Idem.—Menjíbar.	1. ^a	Idem.. . . .	200	"	"	"
327	Idem.—Torre del Campo.	1. ^a	Idem.. . . .	175	"	"	"
328	Idem.—Villanueva del Arzobispo.	1. ^a	Idem.. . . .	150	"	"	"
329	Idem.—Peal del Becerro.	1. ^a	Idem.. . . .	150	"	"	"
330	Idem.—Venta Ramona á Cambil.	1. ^a	Peatón.	350	"	"	"
331	Idem.—Huelma á Solera.	1. ^a	Idem.. . . .	708	"	"	"
332	Idem.—Bailén á Baños.	1. ^a	Idem.. . . .	250	"	"	"
333	Idem.—Peal del Becerro á Pozo Alcón.	1. ^a	Idem.. . . .	650	"	"	"
334	Idem.—Idem id. á id.	1. ^a	Idem.. . . .	650	"	"	"
335	León.—Almansa.	1. ^a	Cartero.	250	"	"	"
336	Idem.—Benavides.	1. ^a	Idem.. . . .	150	"	"	"
337	Idem.—Cisterna.	1. ^a	Idem.. . . .	200	"	"	"
338	León.—Corullón.	1. ^a	Idem.. . . .	300	"	"	"
339	Idem.—Grajal.	1. ^a	Idem.. . . .	200	"	"	"
340	Idem.—Cevanico.	1. ^a	Idem.. . . .	200	"	"	"
341	Idem.—Valderrueda.	1. ^a	Idem.. . . .	150	"	"	"
342	Idem.—El Burgo Ranero.	1. ^a	Idem.. . . .	350	"	"	"
343	Idem.—Destriana.	1. ^a	Idem.. . . .	200	"	"	"
344	Idem.—Cebriones del Río.	1. ^a	Idem.. . . .	150	"	"	"
345	Idem.—Santa María de Páramo.	1. ^a	Idem.. . . .	150	"	"	"
346	Idem.—Castro Calbón.	1. ^a	Idem.. . . .	100	"	"	"
347	Idem.—La Robla.	1. ^a	Idem.. . . .	500	"	"	"
348	Idem.—Lillo.	1. ^a	Idem.. . . .	100	"	"	"
349	Idem.—Membibre.	1. ^a	Idem.. . . .	425	"	"	"
350	Idem.—Salas.	1. ^a	Idem.. . . .	150	"	"	"
351	Idem.—Pardaré.	1. ^a	Idem.. . . .	100	"	"	"
352	Idem.—Vega de Espinareda.	1. ^a	Idem.. . . .	300	"	"	"
353	Idem.—Torre.	1. ^a	Idem.. . . .	250	"	"	"
354	Idem.—La Vecilla á Cisterna.	1. ^a	Idem.. . . .	774	"	"	"
355	Idem.—Pozuelo del Páramo á Andanzas.	1. ^a	Idem.. . . .	300	"	"	"
356	Idem.—La Bañeza á Laguna Dolga.	1. ^a	Idem.. . . .	600	"	"	"
357	Idem.—La Vecilla á Varrillos de Cariceña.	1. ^a	Idem.. . . .	350	"	"	"
358	Idem.—Vegamián á Reyero.	1. ^a	Idem.. . . .	250	"	"	"
359	Idem.—Cevanico á Valderrueda.	1. ^a	Idem.. . . .	500	"	"	"
360	Idem.—Riaño á Maraña.	1. ^a	Idem.. . . .	500	"	"	"
361	Idem.—Bembibre á Palacios del Sil (segunda conducción).	1. ^a	Idem.. . . .	750	"	"	"
362	Idem.—Villamañín á Cármenes.	1. ^a	Idem.. . . .	250	"	"	"
363	Idem.—Bembibre á Castropedame.	1. ^a	Idem.. . . .	300	"	"	"
364	Idem.—Idem á Igüeña.	1. ^a	Idem.. . . .	400	"	"	"
365	Idem.—Puente Domingo Flores á Encineto.	1. ^a	Idem.. . . .	400	"	"	"
366	Idem.—Villafranca á Salcedo.	1. ^a	Idem.. . . .	400	"	"	"
367	Idem.—Ponferrada á San Esteban de Malduera.	1. ^a	Idem.. . . .	400	"	"	"
368	Idem.—Bembibre á Igüeña.	1. ^a	Idem.. . . .	400	"	"	"

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
369	León.—Lago de Carnado á Priaranza.	1. ^a	Cartero.	500	"	"	"
370	Idem.—Villafranca del Bierzo á Vega de Espinareda.	1. ^a	Id.	400	"	"	"
371	Idem.—Bembibre á Naceda.	1. ^a	Id.	300	"	"	"
372	Idem.—Vega de Valcarce á Balboa.	1. ^a	Id.	300	"	"	"
373	Idem.—Corullón á Portela de Aguilar.	1. ^a	Id.	400	"	"	"
374	Idem.—Villafranca del Bierzo á Cabalelos.	1. ^a	Id.	450	"	"	"
375	Idem.—Puente de Domingo Flores á Encinedo.	1. ^a	Id.	400	"	"	"
376	Idem.—Burgo á Castrosierra.	1. ^a	Id.	300	"	"	"
377	Idem.—Almanza á Canalejas.	1. ^a	Id.	200	"	"	"
378	Idem.—La Bañeza á San Esteban Nogales.	1. ^a	Id.	600	"	"	"
379	Idem.—Mansilla Mulas á Mansilla Mayor.	1. ^a	Id.	250	"	"	"
380	Idem.—La Bañeza á Destriana.	1. ^a	Id.	500	"	"	"
381	Idem.—Idem á Lijar de los Melones.	1. ^a	Id.	600	"	"	"
382	Idem.—Ponferrada á Priaranza.	1. ^a	Id.	500	"	"	"
383	Idem.—La Bañeza á Priego de la Vega.	1. ^a	Id.	600	"	"	"
384	Idem.—Oseja de Sajambre á Sames.	1. ^a	Id.	600	"	"	"
385	Idem.—Idem á Posada de Valdeor.	1. ^a	Id.	350	"	"	"
386	Idem.—Pardaré á Matallano.	1. ^a	Id.	500	"	"	"
387	Lérida.—Agramunt.	1. ^a	Id.	250	"	"	"
388	Idem.—Seo de Urgel ó Arsegene (primera conducción).	1. ^a	Peatón	550	"	"	"
389	Idem.—Idem á Adrahen.	1. ^a	Id.	600	"	"	"
390	Idem.—Idem á Caltelví.	1. ^a	Id.	600	"	"	"
391	Idem.—Vinciscá á Cervia.	1. ^a	Id.	320	"	"	"
392	Logroño á Ausejo.	1. ^a	Id.	200	"	"	"
393	Idem.—San Asensio.	1. ^a	Cartero.	500	"	"	"
394	Idem.—Villamediana.	1. ^a	Id.	320	"	"	"
395	Idem.—Grátalos.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
396	Idem.—Bobadilla Tobía.	1. ^a	Peatón.	425	"	"	"
397	Idem.—Torrecilla Cameros á Almarza.	1. ^a	Id.	350	"	"	"
398	Idem.—Empalme Carretera á Fonza-leche.	1. ^a	Id.	300	"	"	"
399	Lugo.—Castroverde.	1. ^a	Cartero.	150	"	"	"
400	Idem.—Puebla de Navia á Suarna.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
401	Idem.—Seoane (Caurel Valle de).	1. ^a	Id.	150	"	"	"
402	Idem.—San Clodio.	1. ^a	Id.	270	"	"	"
403	Idem.—Valeira.	1. ^a	Id.	375	"	"	"
404	Idem.—Puebla de Brollón.	1. ^a	Id.	650	"	"	"
405	Idem.—Riberas de La.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
406	Idem.—Castro del Rey.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
407	Idem.—Montejurado.	1. ^a	Id.	250	"	"	"
408	Idem.—Villanueva de Lorenzana á Trabada.	1. ^a	Peatón	400	"	"	"
409	Idem.—Fonsagrada á Navia de Suarna (primera conducción).	1. ^a	Id.	300	"	"	"
410	Idem.—Quiroga á la Estación de San Clodio.	1. ^a	Id.	540	"	"	"
411	Málaga.—Alfarnate.	1. ^a	Cartero.	300	"	"	"
412	Idem.—Vélez á Algarrobo.	1. ^a	Peatón.	212'50	"	"	"
413	Murcia Palmar.	1. ^a	Cartero.	350	"	"	"
414	Idem.—Molina.	1. ^a	Id.	200	"	"	"
415	Idem.—Torrepacheco.	1. ^a	Id.	250	"	"	"
416	Idem.—Archena á Baños Fortuna.	1. ^a	Peatón	700	"	"	"
417	Idem.—Murcia á Alcantarillas.	1. ^a	Id.	400	"	"	"
418	Idem.—Idem á Monteagudo.	1. ^a	Id.	400	"	"	"
419	Idem.—Alhama á la Estación.	1. ^a	Id.	250	"	"	"
420	Idem.—Estación de Lorqui á Molina.	1. ^a	Id.	300	"	"	"
421	Idem.—Murcia á Espinardo.	1. ^a	Id.	178	"	"	"
422	Idem.—De Archena á los baños de Mula.	1. ^a	Id.	650	"	"	"
423	Idem.—Tortana á Aledo.	1. ^a	Id.	235	"	"	"
424	Idem.—Mula á Baños de Mula.	1. ^a	Id.	250	"	"	"
425	Idem.—Murcia á Albatalia.	1. ^a	Id.	400	"	"	"
426	Idem.—Idem á Alferadez.	1. ^a	Id.	384	"	"	"
427	Navarra.—Sansol.	1. ^a	Cartero.	250	"	"	"
428	Idem.—Sansol á Aras.	1. ^a	Peatón.	450	"	"	"
429	Orense.—Acebedo.	1. ^a	Cartero.	150	"	"	"
430	Idem.—Cortagada.	1. ^a	Id.	400	"	"	"
431	Idem.—Sobrós.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
432	Idem.—Muyillos.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
433	Idem.—Lobera.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
434	Idem.—Quintela de Lirado.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
435	Idem.—Gomesende.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
436	Idem.—Padrenda.	1. ^a	Id.	400	"	"	"
437	Idem.—Puente de Deva.	1. ^a	Id.	375	"	"	"
438	Idem.—Maside.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
439	Idem.—San Amaro.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
440	Idem.—Carteye.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
441	Idem.—Villanueva de los Infantes.	1. ^a	Id.	275	"	"	"
442	Idem.—Los Peares.	1. ^a	Id.	500	"	"	"
443	Idem.—Villarino de Conso.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
444	Idem.—Montederramo.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
445	Idem.—Coles.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
446	Idem.—Parada del Sil.	1. ^a	Id.	150	"	"	"

(Se continuará)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1892-1893.

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el actual año económico, con expresión de lo autorizado por cada capítulo en el presupuesto, lo ingresado desde el 1.º de Julio próximo pasado hasta 31 de Marzo último, cantidades recaudadas de más y de las pendientes de cobro.

Capítulos.....	CONCEPTOS	Autoriza-	Recaudado	Recaudado	Pendiente
		do en el presupues- to.	desde 1.º de Julio á 31 de Marzo.	de más.	de cobro.
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1.º	Rentas.	5941 87	" "	" "	5941 87
2.º	Portazgos.	3405 "	2734 "	" "	671 "
3.º	Donativos.	" "	" "	" "	" "
4.º	Repartimiento.	504855 84	271515 61	" "	233340 23
5.º	Instrucción pública.	10735 86	" "	" "	10735 86
6.º	Beneficencia.	36126 17	9127 10	" "	26999 07
7.º	Ingresos extraordinarios.	100894 36	15694 16	" "	85200 20
8.º	Arbitrios especiales.	6246 86	" "	" "	6246 86
9.º	Empréstitos.	" "	" "	" "	" "
10	Enajenaciones.	" "	16 "	16 "	" "
11	Resultas.	" "	125964 32	125964 32	" "
12	Movimiento de fondos ó su- plementos.	" "	2112 11	2112 11	" "
13	Ampliación.	" "	" "	" "	" "
14	Reintegros.	" "	1000 37	1000 37	" "
		668205 96	428163 67	129092 80	369135 09

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el actual año económico, con expresión de lo autorizado en el presupuesto por cada capítulo, lo satisfecho desde 1.º de Julio próximo pasado á 31 de Marzo último y cantidades pendientes de pago.

Capítulos.....	CONCEPTOS	Autoriza-	Satisfecho	Pagado	Pendiente
		do en el presupues- to.	desde 1.º de Julio á 31 de Marzo.	de más.	de pago.
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1.º	Administración provincial.-- Personal.	63389 84	39990 80	" "	23399 04
2.º 1.º	Administración provincial.-- Material.	9550 "	2387 50	" "	7162 50
2.º 2.º	Servicios generales.	25266 44	3835 "	" "	21430 44
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	37480 "	19524 70	" "	17955 30
4.º	Cargas.	101245 53	17900 92	" "	83344 61
5.º	Instrucción pública.	79054 95	34796 58	" "	44258 37
6.º	Beneficencia.	287729 40	86940 26	" "	200789 14
7.º	Corrección pública.	29430 50	10858 36	" "	18572 14
8.º	Imprevistos.	10000 "	887 60	" "	9112 40
9.º	Nuevos establecimientos.	" "	" "	" "	" "
10	Carreteras.	8000 "	" "	" "	8000 "
11	Obras diversas.	" "	" "	" "	" "
12	Otros gastos.	16986 86	1487 50	" "	15499 36
13	Resultas.	" "	" "	" "	" "
14	Ampliación.	" "	" "	" "	" "
15	Movimiento de fondos ó su- plementos.	" "	56482 77	56482 77	" "
16	Devoluciones.	" "	" "	" "	" "
		668133 52	275092 99	56482 77	449523 30

RESUMEN:

	Pesetas	Cts.
Importan los ingresos.	428163	67
Idem los pagos.	275092	99

Existencia (En documentos por formalizar. 120896 26)
(En metálico. 32174 42) 153070 68

Logroño 1.º de Abril de 1893.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—Es copia: El Vicepresidente, Valeriano Velasco.

Sección judicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, se hace saber que el día 22 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia é instrucción el sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial que, en unión de los designados por dicha ley, han de constituir la Junta de partido á que el mismo artículo se refiere, para la formación de las listas de Jurados, y cuyo acto será público.

Calahorra 13 de Mayo de 1893.
—M. Eduardo G. de Juan.—Ante mí, Elías González.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Salvador Fernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que mediante no haber tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumos por falta de licitadores, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 24 del corriente, á la misma hora de diez á doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Herce 15 de Mayo de 1893.—Salvador Fernández.

D. Antonio Caro, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 4.º de la disposición 1.ª del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de los grupos de líquidos y carnes con venta exclusiva por el ejercicio de 1893-94.

La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, de diez á doce de la mañana, por pujas á la llana, en las casas consistoriales ante una comisión del Ayuntamiento.

Servirá de tipo la cantidad de 206'08 pesetas, mas el 100 por 100 por recargo municipal y su 3 por 100 de premio de cobranza.

Si la primera subasta no tuviera efecto por alguna causa, se celebrará la segunda el 3 de Junio próximo, con rectificación de precios de venta; y si ésta quedase también desierta se celebrará la tercera el 11 del mismo, y servirá de tipo el importe de las dos terceras partes del de las anteriores.

El rematante prestará fianza para garantizar el contrato, y será circunstancia precisa para tomar parte en la subasta la de consignar previamente, y en la forma prescrita por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que sean objeto del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas que deseen examinarlo.

Cenzano 15 de Mayo de 1893.—Antonio Caro.

D. Manuel Sanz Peña, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 26 del mes actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de esta villa, ante dicha Corporación, la primera subasta del arriendo con venta exclusiva al por menor del impuesto de consumos sobre las especies de los grupos de líquidos y el de carnes para el próximo año económico de 1893-94, sirviendo de tipo para la subasta por ambos grupos la cantidad total por derechos y recargos del Municipio de 9.256'72 pesetas, por el sistema de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto y de conformidad al cap. X del vigente reglamento; debiendo los licitadores presentar en el acto de la subasta su cédula personal y carta de pago del depósito previo del 2 por 100, que en metálico ampliará hasta completar la cuarta parte del precio en que se adjudique el arriendo aquél que resulte mejor postor, en el mismo acto de la adjudicación, y sin cuyos requisitos no se admitirán los licitadores y se considerará como no adjudicado el remate, según proceda.

En caso de no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda á igual hora del día 5 de Junio próximo, en el mismo local, previa la rectificación de precios en venta que expresa el art. 77 de dicho reglamento; y si tampoco en esta hubiera licitadores se celebrará la tercera y última subasta por las dos terceras partes del tipo de la anterior el día 15 de Junio próximo, á igual hora y en el mismo local, conforme al art. 78 del citado reglamento.

Cornago 14 de Mayo de 1893.—Manuel Sanz.

Don Julián Magaña Torrecilla, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 28 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial la subasta á venta libre de las especies de consumo de este término municipal para el año económico de 1893-94, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Huércanos 12 de Mayo de 1893.—Julián Magaña.

D. Damián Tobías, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 28 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial la subasta á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1893-94, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde 15 de Mayo de 1893.—Damián Tobías.

ANUNCIOS PARTICULARES

Á LOS GANADEROS

Se arriendan los abundantes pastos de la corraliza de la Rad de Varea, propiedad del Sr. Lasuen.

A tratar con D. Rafael Arias en Logroño, calle del Mercado, número 2, piso 3.º